



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

ACTA FINAL DE LAS REUNIONES DE CONSULTAS CELEBRADAS
ENTRE LAS DELEGACIONES DE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS
DE PARAGUAY Y URUGUAY

1.- En la ciudad de Montevideo, los días 7 y 8 de agosto de 1984 se reunieron la delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas de la Republica del Paraguay y Oriental del Uruguay, para celebrar una Reunión de Consulta al amparo del Acuerdo sobre Transporte Cerero Regulares celebrado en Asunción entre ambos Estados el 19 de marzo d 1957.-

2.- La composición de ambas Delegaciones figura como Anexo de la presente Acta.-

3.- La Agenda propuesta por la delegación de la República del Paraguay, fue la de intercambiar opiniones sobre:

- a) Suspensión de Servicios Aéreos Comerciales a LAP y PLUNA; y
- b) Acuerdo Bilateral vigente entre ambos países.-

La Agenda propuesta por la Delegación de la República Oriental del Uruguay fue la siguiente:

- a) Adecuación de frecuencias;
- b) Cuadro de Rutas;
- c) Transferencias de fondo y
- d) Cumplimiento de tarifas.-

4.- En el curso de las conversaciones fueron tratados los siguientes temas:

A) La Delegación Uruguaya manifestó su beneplácito en que definitiva se pudiera llevar a cabo una Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos Estados, aspiración ya planteada por Uruguay tiempo atrás;

B) Considera auspiciosa la posibilidad de crear un clima de entendimiento común para superar las desinteligencias habidas hasta el momento y acorde con los propósitos de la Delegación Paraguaya de iniciar una nueva etapa sin entrar en un detenido análisis de las causas que motivaron desentendimiento en el pasado;

C) La Delegación Uruguaya reitero que la venta de billetes de pasajes aéreos a terceros países excede las autorizaciones concedidas a la librea aérea designada por Paraguay en el marco del Acuerdo;

D) Sin embargo, teniendo presente los tradicionales vínculos fraternales entre ambos países, la Autoridad Aeronáutica Uruguaya ofreció la posibilidad de autorizar a la línea aérea designada por la República del Paraguay derechos de tráfico hacia y desde terceros países de América del Sur y del Norte, en tanto no perjudique los intereses de las líneas aéreas nacionales;

E) También manifestó la Delegación Uruguaya que en las actuales condiciones del mercado, la capacidad ofrecida por ambas líneas designadas supera con exceso la demanda, lo que afecta la economía de los servicios convenidos y en consecuencia propuso la adecuación de la oferta con la demanda de conformidad con el Artículo V del Anexo al Acuerdo.

F) Destacó que la igualdad de trato y oportunidades se ve alterada por la situación planteada a la línea aérea designada por la República Oriental del Uruguay para la transferencia de sus valores depositados en Asunción del Paraguay, como consecuencia de las medidas del Gobierno Paraguayo, situación que se prolonga desde tiempo atrás pese a las gestiones realizadas.

Recibió con satisfacción las seguridades dadas por la Delegación Paraguaya de agotar los recursos para solucionar esa situación de conformidad con la nota oportunamente cursada por la Autoridad Uruguaya.

G) Manifestó su interés en modificar los términos del Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares vigente, a fin de adecuarlo a las actuales necesidades del desarrollo aerocomercial entre ambos Estados y;

H) Al no haber llegado a un entendimiento sobre el problema de fondo, la Autoridad Aeronáutica Uruguaya recordó lo dispuesto en su resolución N° 62/983 del 21 de noviembre 1983, cuyo cumplimiento será de estricto contralor a partir del día 13 de agosto de 1984.

5.- La Delegación Paraguaya sostiene que la Compañía Líneas Aéreas Paraguayas (LAP) opera en ejercicio de la tercera y cuarta libertad entre ambos países y que a terceros países se puede operar de conformidad al Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares firmado en Asunción del Paraguay el 19 de marzo de 1957 que en su Artículo V apartado V del Anexo establece:

El derecho de una Línea Aérea designada de embarcar y desembarcar en los puntos y rutas especificados, tráfico internacional con destino a o provenientes de terceros países se regirá de acuerdo con los principios generales de un desarrollo ordenado del transporte aéreo, aceptados por “las dos Partes Contratantes...”, posición reclamada por la Delegación Paraguaya en reciprocidad en razón que Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea - PLUNA – ejerce y sigue ejerciendo dicha práctica comercial en la República del Paraguay.-

6.- La Delegación Paraguaya reconoce que PLUNA en derecho ejerce y podrá seguir ejerciendo sin ninguna clase de restricciones dicho tráfico en virtud de su soberanía y que los pasajeros y carga transportados por Líneas Aéreas Paraguayas (LAP) también son ejercidos en reciprocidad y en el ejercicio de la soberanía que tiene la República del Paraguay de transportar desde su territorio a terceros países.-

7.- La Delegación Paraguaya deja constancia que ha solicitado queden en suspenso las medidas tomadas por medio de la Resolución N° 62/983 del 21 de noviembre 1983 invitando a la Delegación Uruguaya a trasladarse a Asunción del Paraguay para seguir discutiendo el tema en busca de una solución definitiva, lo cual fue rechazado por la Delegación Uruguaya.-

8.- Al no existir unidad de criterios sobre conceptos del ejercicio de quinta Libertad, la Delegación Paraguaya acuerda suspender los vuelos de LAP en la ruta Asunción-Montevideo-Asunción y solicita que en reciprocidad la Autoridad Aeronáutica Uruguaya suspenda los vuelos de PLUNA en la ruta Montevideo-Asunción-Montevideo, a partir de la fecha de suscripción de esta Acta.-

9.- En vista de la manifestación de las Autoridades Aeronáuticas Uruguayas en el sentido de no suspender los vuelos de PLUNA a Asunción, la Delegación Paraguaya pone en su conocimiento que de hecho la Dirección de Aeronáutica Civil del Paraguay en este Acto dispone la suspensión de dichos vuelos.-

10.- En cuanto al punto 7 de la Declaración de la Delegación Paraguaya, la Delegación Uruguaya manifiesta que su negativa se limita a dejar en suspenso la aplicación de la Resolución N° 62/983 del 21 de noviembre de 1983 hasta la realización de una nueva Reunión.-

11.- Respecto a las manifestaciones contenidas en los puntos 5 y 6 la Delegación Uruguaya rechaza lo afirmado por la Delegación del Paraguay por no ajustarse a los hechos ni al derecho aplicable.-

12.- En relación a la suspensión de servicios de PLUNA dispuesta unilateralmente por la Delegación Paraguaya en este acto y establecida en el numeral 9 de esta Acta, la Delegación del Uruguay manifiesta que la misma es violatoria del Derecho Internacional aplicable.-

Hecho en la ciudad de Montevideo a los ocho días del mes de agosto del año novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN
URUGUAYA

EL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN
PARAGUAYA

CNEL. (A.V.) LUIS E. REBELLO

CNEL. (D.E.M) VICTOR BASUALDO
